

Oftalmoplejia interna unilateral.
 Parálisis muscular periorbitaria.
 Parálisis del quinto par sin afectación de la agudeza visual.
 Lagofthalmia por parálisis facial.
 Epifora bilateral.
 Lesión estenosante endonasal con mutilación exterior.
 Pérdida auditiva global no inferior al 15 por 100.
 Fractura vertebral con exóstosis, dolor y limitación de movimientos.
 Luxación irreductible de pubis.
 Rigidez metacarpofalángica del pulgar.
 Rigidez articular de los cuatro últimos dedos en flexión.
 Amputación de las tres falanges del dedo índice.
 Callo por consolidación viciosa del metacarpo, con dificultad motriz.
 Anquilosis en supinación de antebrazo.
 Limitación de movimientos de la articulación del hombro, con atrofia marcada.
 Luxación recidivante de la articulación escápulo-humeral.
 Callo de fractura de clavícula con secuela de algias y parasias.
 Neuritis de miembro superior persistente, de origen traumático con trastornos reflejos.
 Parálisis de nervio cubital.
 Amputación de las dos falanges del primer dedo del miembro inferior.
 Amputación de tres metatarsianos.
 Deformación astragalina de evolución crónica.
 Limitación de los treinta últimos grados del movimiento tibio tarsiano.
 Hidroartrosis crónica rotuliana.
 Atrofia total de musculatura anterior del miembro inferior.
 Hernia de hiato esofágico.
 Incapacidad funcional cardíaca de grado ligero.
 Hernia bilateral de esfuerzo inguinal.
 Hernia epigástrica.
 Estenosis uretral con alteración funcional.
 Prolapso de pared vaginal de origen traumático.
 Cicatriz hipertrófica o queloides superior a 5 centímetros cuadrados o 12 centímetros de trayectoria lineal.

Séptima categoría:

Alteraciones de la personalidad por acción traumática, de evolución crónica.
 Parálisis de la rama mandibular del nervio facial.
 Algia permanente del nervio glosofaríngeo.
 Síndrome depresivo reactivo y recidivante con incapacidad socio-laboral por acción directa del traumatismo.
 Trastornos del quinto par con alteración trófica sin afectación de la agudeza visual.
 Ptosis unilateral incompleta.
 Pérdida completa de arcada dentaria con prótesis tolerada.
 Luxación recidivante de articulación temporomaxilar con tratamiento quirúrgico.
 Fractura parcial de raquis, tendente a artrosis degenerativa.
 Artrosis lumbosacroiliaca de origen traumático.
 Rigidez metacarpiana e interfalángica con excepción del pulgar.
 Anquilosis de articulaciones que no comprometan movimientos principales.
 Amputación de falanges distales en los dedos tercero, cuarto o quinto.
 Limitación de movimientos de flexión de antebrazo y muñeca.
 Callo vicioso de cúbito y radio con limitación de los movimientos de flexión.
 Callo fibroso del Olécranon.
 Luxación inveterada del codo.
 Atrofia muscular de miembro superior sin anquilosis de articulaciones.
 Parálisis del nervio circunflejo.
 Anquilosis de los dedos del pie en posición forzada por causa traumática.
 Amputación de falange terminal del primer dedo de miembro inferior.
 Amputación de falanges distales de los restantes dedos del miembro inferior.

Pie plano traumático.
 Deformación traumática del calcáneo.
 Tarsalgia crónica por exostosis calcánea.
 Bridas y adherencias peritoneales no estenosantes.
 Hernia inguinal unilateral.
 Cicatriz hipertrófica o queloides no superior a 5 centímetros cuadrados o 12 centímetros de trayectoria lineal.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Primera.-Las incapacidades permanentes por lesiones no recogidas explícitamente en el presente baremo se calificarán, a los efectos de su inclusión, en alguna de sus categorías, en función del déficit fisiológico producido como consecuencia del accidente y su grado de menoscabo, por asimilación según criterio e informe médico facultativo.

Segunda.-Cuando a consecuencia del accidente y en mujer embarazada sobrevenga la muerte del no nato, la indemnización será igual a la señalada para la incapacidad permanente de quinta categoría.

Si sobreviene aborto, como consecuencia directa de la acción traumática del siniestro, la indemnización será igual a la señalada para la incapacidad permanente de sexta categoría.

Si se provocara, como consecuencia del accidente, el parto prematuro, la indemnización se adecuará a la señalada para la incapacidad permanente de séptima categoría. En tal caso, los gastos de asistencia sanitaria que precisara en neonato serán a cargo de este seguro, hasta que se complete el ciclo de gestación en la forma establecida en el apartado c) del artículo 13 del Reglamento de 30 de octubre de 1986.

Tercera.-La muerte sobrevenida dentro del año y como consecuencia del siniestro que determinó una incapacidad permanente dará lugar al correspondiente complemento de indemnización.

Cuarta.-La indemnización por incapacidad temporal y la que resulte por fallecimiento o incapacidad permanente serán igualmente compatibles. Asimismo, serán compatibles las indemnizaciones resultantes por varias categorías de incapacidades permanentes siempre que la suma de las mismas no supere el límite de 4.200.000 pesetas que se fija para el caso de concurrencia de estas incapacidades.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

13734 *RESOLUCION de 5 de mayo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente a la Agencia para el Aceite de Oliva, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

Uno. Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo, Agencia para el Aceite de Oliva, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Dos. Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de junio de 1989.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA

CODI CO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTA CIO NES	NIV C.D.	COMPLEMEN ESPECIFICO	I P	F P	ADSCRIPCION		
							AD.	GR	CUERPOS
AG.038.00.001.28001 DIRECCION - UNIDAD DE APOYO									

001	DIRECTOR		1 30	2291484	S	L	AE	A	
002	CONSEJERO TECNICO RELACIONES CON O.E.		1 28	1209698	N	C	AE	A	EX11
003	SECRETARIO DE SUBDIRECTOR GENERAL		1 14	123880	N	C	AE	CD	EX11
004	AUXILIAR DE OFICINA N12		1 12		0	N	C	AE	D EX11
AG.038.00.002.28001 SECRETARIA GENERAL									

001	SECRETARIO GENERAL		1 29	1426032	S	L	AE	A	
002	JEFE SERVICIO SISTEMAS INFORMATICOS		1 26	966924	N	C	AE	A	EX11
003	JEFE SERVICIO REG.ECON.-FINANC. PERS. Y AS. GRALES		1 26	853788	N	C	AE	AB	EX11
004	JEFE SERVICIO EST. PROG. Y SEG. INVEST. CAMPO		1 26	853788	N	C	AE	A	EX11
005	JEFE SECCION TECNICA N24		2 24	414840	N	C	AE	A	EX11
006	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA-PRESUPUESTARIA		1 24	266748	N	C	AE	AB	EX11
007	JEFE SECCION GESTION DE PERSONAL		1 24	266748	N	C	AE	AB	EX11
008	ANALISTA DE SISTEMAS		1 22	772884	N	C	AE	AB	EX11
009	JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR N22		1 22	178176	N	C	AE	AB	EX11
010	JEFE NEGOCIADO HABILITACION-PAGADURIA		1 18	178176	N	C	AE	BC	EX11
011	PROGRAMADOR DE PRIMERA		2 17	328080	N	C	AE	BC	EX11
012	JEFE NEGOCIADO N16		4 16		0	N	C	AE	CD EX11
013	JEFE NEGOCIADO N14		1 14		0	N	C	AE	D EX11
014	AUXILIAR DE INFORMATICA N12		5 12	89592	N	C	AE	D	EX11
015	AUXILIAR DE OFICINA N12		3 12		0	N	C	AE	D EX11
016	AUXILIAR DE OFICINA N10		4 10		0	N	C	AE	D EX11
AG.038.00.003.28001 DIRECCION TECNICA									

001	DIRECTOR TECNICO DE CONTROL		1 29	1796940	S	L	AE	A	
002	JEFE AREA CONTROL DE OLEICULTURA		1 28	1209698	N	C	AE	A	EX11
003	JEFE AREA CONTROL INDUSTRIAS Y CONSUMO		1 28	1209698	N	C	AE	A	EX11
004	JEFE AREA EVALUACION DE ACTUACIONES		1 28	1209698	N	C	AE	A	EX11
005	JEFE SERVICIO CONTROL DE OLEICULTORES		1 26	853788	N	C	AE	A	EX11
006	JEFE SERVICIO CONTROL ORG. DE PRODUCT. Y UNION		1 26	853788	N	C	AE	A	EX11
007	JEFE SERVICIO CONTROL INDUSTRIAS EXTRACTORAS		1 26	853788	N	C	AE	A	EX11
008	JEFE SERVICIO CONTROL ACONDIC., COMERC. Y CONSUMO		1 26	853788	N	C	AE	A	EX11
009	INSPECTOR SUPERIOR		8 24	617784	N	C	AE	A	EX11
010	JEFE SECCION CONTROL DE ACTUACIONES N24		2 24	414840	N	C	AE	AB	EX11
011	INSPECTOR TECNICO		24 22	414840	N	C	AE	B	EX11
012	JEFE NEGOCIADO N14		3 14		0	N	C	AE	D EX11
013	AUXILIAR DE OFICINA N12		4 12		0	N	C	AE	D EX11
014	AUXILIAR DE OFICINA N10		5 10		0	N	C	AE	D EX11
015	AUXILIAR DE OFICINA N9		3 09		0	N	C	AE	D EX11

CLAVES UTILIZADAS:

I.- GENERALES:

LAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CONJUNTA DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DE HACIENDA Y PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE 20 DE ENERO DE 1989 PUBLICADA POR O.M. DE 6 DE FEBRERO DE 1989 (B.O.E. DE 7 DE FEBRERO DE 1989).

2.- CODIGOS DE LAS UNIDADES

LAS UNIDADES SE IDENTIFICARAN POR UN CODIGO QUE, CONSTRUIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1405/86, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL Y SE ESTABLECEN LAS TABLAS CORRESPONDIENTES, ESTA ESTRUCTURADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

AA.BBB.CC.ODD.EFFF

DONDE:

- AA * CODIGO DEL MINISTERIO, U ORGANO CONSTITUCIONAL.
- BBB * CODIGO DEL CENTRO DIRECTIVO U ORGANISMO AUTONOMO.
- CC * CODIGO DE CLASE DE CENTRO.
- ODD * CODIGO DEL CENTRO DE DESTINO DENTRO DEL CENTRO DIRECTIVO.
- EE * CODIGO DE PROVINCIA.
- FFF * CODIGO DE LOCALIDAD.

3.- CODIGO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

LOS PUESTOS DE TRABAJO SE IDENTIFICAN POR UN CODIGO QUE SERA EL RESULTANTE DE ADICIONAR AL CODIGO DE LA UNIDAD LOS TRES DIGITOS QUE SE ASIGNAN A CADA PUESTO O GRUPO DE PUESTOS, EN LA PRIMERA COLUMNA DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.